RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ICCU-LP-025-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA – CIUDAD VERDE A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL

OBSERVACION PRESENTADA POR AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS

Ver documento AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS.pdf).

RESPUESTA:

1. Se informa que los respectivos Analisis de Precios Unitarios se encuentran cargados el el link proporcionado por la entidad para el producto "Presupuesto". https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing
2. Se indica que ningún ítem del formulario es susceptible a modificación.
3. Se precisa que esta etapa se encuentra comprendida dentro de la fase de preconstrucción, para la cual el contratista dispondrá de un plazo de un (1) mes para efectuar la correspondiente revisión.

   Ahora bien, resulta pertinente señalar que dentro del presupuesto del contrato no se contempla un rubro independiente destinado a la revisión de estudios y diseños, por cuanto la documentación técnica suministrada por la Entidad corresponde a estudios y diseños Definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase III, los cuales contienen el nivel de definición y detalle requerido para establecer las obras definitivas objeto de ejecución.

   En consecuencia, la actividad prevista durante la etapa de preconstrucción corresponde a la revisión de la documentación técnica entregada por la Entidad, dentro del plazo establecido para dicha fase, y no supone la elaboración o estructuración de nuevos estudios y diseños que deban ser objeto de reconocimiento económico independiente.

4. El contratista deberá tener como mínimo el número de frentes de obra conforme con el APU correspondiente a la actividad en desarrollo, no obstante en caso de que varíen las condiciones en terreno y esto conlleve a reevaluar los análisis de precios unitarios a fin de garantizar la correcta ejecución dentro de los plazos contemplados, el contratista deberá poner a disposición la cantidad de frentes que se requieran.

5. Se indica que el precio presentado en el formulario 1 se encuentra acorde con los establecidos en los Análisis de Precios Unitarios.

OBSERVACION PRESENTADA POR ASCH INFRAESTRUCTURAS

Ver documento ASCH INFRAESTRUCTURAS.pdf.

RESPUESTA:

1. Se informa que los respectivos Analisis de Precios Unitarios se encuentran cargados el el link proporcionado por la entidad para el producto “Presupuesto”.

   https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing

   Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado “Anexo Técnico”, para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.

2. Analizada la observación, esta Entidad precisa que el entendimiento del observante no es correcto. Conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-07), un Proceso queda cubierto por un Acuerdo Comercial únicamente cuando concurren cuatro reglas: (i) que el tratado esté vigente; (ii) que la Entidad esté incluida en la lista del Acuerdo; (iii) que el presupuesto oficial estimado sea igual o superior al umbral aplicable; y (iv) que no exista una excepción que cobije el Proceso. La ausencia de cualquiera de estas condiciones excluye la cobertura.

   En consecuencia, la columna que verifica si el valor del Proceso supera el umbral del Acuerdo no es descriptiva, sino un requisito sustancial de aplicabilidad (Regla 3), que en el modelo de anexo del Manual se diligencia con "Sí/No". Para las Entidades del nivel departamental (subcentral), como este Instituto, el Acuerdo con la Unión Europea (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte) rige para adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y servicios de construcción a partir de 5.000.000 DEG; si el presupuesto estimado no alcanza el umbral que corresponda al objeto, el Acuerdo no cobija el Proceso.

Tampoco es cierto que el Acuerdo aplique "en su integridad y sin excepciones". El Anexo 4 del Manual contempla un listado de excepciones y, para el nivel departamental, las aplicables al Acuerdo con la Unión Europea son las números 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57 y 61 (Tabla 7), por lo que debe verificarse que ninguna cobije el objeto contractual (Regla 4).

Por lo anterior, aunque este Instituto está en principio incluido en la lista de Entidades cubiertas, la aplicabilidad concreta del Acuerdo depende del análisis secuencial descrito —cuantía frente al umbral y eventual excepción—. Debe aclararse que que el Acuerdo aplica en estricto a los requisitos indicados y con las excepciones enunciadas, esto tanto en la guia de Colombia Compra asi como la descripción realizada dentro del pliego de condiciones la cual es acorde a la guia

OBSERVACION PRESENTADA POR CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ BALSERO

Ver documento CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ BALSERO.pdf.

RESPUESTA:

1. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 “por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se adoptan otras determinaciones” la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

2. Respecto a su observación de posibles inconsistencias dentro del AIU, es importante indicar, que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 0100 de 2019, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto, motivo por el cual el AIU de este proyecto se diferencia de otros proyectos adelantados por la entidad.

3. Respecto a su observación en cuanto a los precios, se precisa que para la etapa de maduración del proyecto, el IDU expidió la Resolución 001959 de 2019 “*Por medio de la cual se concede un permiso a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO Ciudad Verde (Hoy AMARILO SAS) para que ejecute la factibilidad y los estudios y diseños definitivos del Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*”, la cual fue objeto de prórrogas tal como consta en las Resoluciones IDU Nos. 001110 de 2020, 003743 de 2020, 005173 de 2020, 5823 de 2021, 3407 de 2023, 515 de 2024, 2430 de 2024, 453 de 2025 y 1480 de 2025, mediante la cual

desarrolló las etapas de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase 3 del proyecto. En este sentido, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la obra se desarrolla en límite entre Bogotá, D.C. y el municipio de Soacha Cundinamarca, el marco de precios de referencia del presente proceso de selección corresponde al del IDU no al del ICCU.

En el mismo sentido, para lo que corresponde a la actualización por estudios de mercado, el proceso se soporta en la recopilación de información de las principales empresas y proveedores especializados en cada uno de los insumos y servicios analizados y considera tanto las variaciones del mercado como los cambios normativos que afectan directamente los costos, procurando que los valores sean consistentes y representativos de las condiciones económicas y técnicas vigentes en cada periodo.

En este sentido, es importante reiterar que en el proceso, la Entidad no considera mecanismos de descuento por volumen o economías de escala derivados de procesos de adquisición masiva de materiales, equipos o insumos, por lo que los precios incorporados en la Base no corresponden a valores artificialmente reducidos por condiciones especiales de compra.

4. – Respecto del riesgo 1 no se acepta la observación, al respecto es importante manifestar que la entidad ha presentado la totalidad del alcance del proyecto desde la publicación del aviso, por lo cual los proponentes conocen los plazos, costos, rendimientos y demás condiciones, por lo que este riesgo es compartido.
   - Respecto del riesgo 16 es importante manifestar que el proyecto cuenta con un rubro para la mitigación de fluctuaciones de precios, el cual es afectado conforme con la formula de reajuste.
   - Respecto al riesgo 17, no se acepta su solicitud teniendo en cuenta que al generarse alguna situación que imposibilite la movilización de la maquinaria es necesario contar tanto con la logística del contratista como las actuaciones de la entidad para generar una respuesta a dicha situación.
   - Respecto al riesgo 18. Se reformulará la estructuración del mencionado riesgo.
   - Respecto al riesgo 21. Se reformulará la estructuración del mencionado riesgo.
   - Respecto al riesgo 22. Se reformulará la estructuración del mencionado riesgo.
   - Respecto al riesgo 23. no se acepta la observación toda vez que los tratamientos son compartidos.
5. Se indica que conforme con las disposiciones establecidas en el convenio interadministrativo se indica “No obstante lo anotado, el ICCU se obliga a exigir a los contratistas de obra e interventoría seleccionados para la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, la constitución de la garantía única de cumplimiento con todos los amparos legales que corresponda, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual y aquellas otras que en el marco de la ley se requieran, las cuales

deberán incluir como beneficiarios a EL DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO, LA ARM, EL IDU y EL ICCU." Por tanto se mantienen las disposiciones establecidas.

6.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSICAL

Ver documento CONSICAL.pdf

RESPUESTA:

1. Respecto a su observación en cuanto a los precios, se precisa que para la etapa de maduración del proyecto, el IDU expidió la Resolución 001959 de 2019 "*Por medio de la cual se concede un permiso a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO Ciudad Verde (Hoy AMARILO SAS) para que ejecute la factibilidad y los estudios y diseños definitivos del Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*", la cual fue objeto de prórrogas tal como consta en las Resoluciones IDU Nos. 001110 de 2020, 003743 de 2020, 005173 de 2020, 5823 de 2021, 3407 de 2023, 515 de 2024, 2430 de 2024, 453 de 2025 y 1480 de 2025, mediante la cual desarrolló las etapas de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase 3 del proyecto. En este sentido, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la obra se desarrolla en límite entre Bogotá, D.C. y el municipio de Soacha Cundinamarca, el marco de precios de referencia del presente proceso de selección corresponde al del IDU no al del ICCU.

   En el mismo sentido, para lo que corresponde a la actualización por estudios de mercado, el proceso se soporta en la recopilación de información de las principales empresas y proveedores especializados en cada uno de los insumos y servicios analizados y considera tanto las variaciones del mercado como los cambios normativos que afectan directamente los costos, procurando que los valores sean consistentes y representativos de las condiciones económicas y técnicas vigentes en cada periodo.

   En este sentido, es importante reiterar que en el proceso, la Entidad no considera mecanismos de descuento por volumen o economías de escala derivados de procesos de adquisición masiva de materiales, equipos o insumos, por lo que los precios incorporados en la Base no corresponden a valores artificialmente reducidos por condiciones especiales de compra.
2. Se indica al proponente que dicha situación fue tenida en cuenta para la elaboración de los análisis de precios unitarios.

3. Conforme con el punto 1 de esta respuesta los precios provienen de los análisis entregados por el IDU, lo cual el proponente debe tener en cuenta para la presentación de la oferta económica.
4. Se remite a la respuesta en orden 1.
5. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado "Anexo Técnico", para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.
6. La observación no es procedente.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONDOR

Ver documento CONSTRUCCIONES EL CONDOR.pdf.

RESPUESTA:

1. Respecto a los predios requeridos para la ejecución del proyecto, se presentan los siguientes:

Predios a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Se identificaron seis (6) predios disponibles con acta de entrega y/o titularidad del Instituto de Desarrollo Urbano, listados a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	ESTADO
1	AAA0150PKUH	KR 77H 76 27 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122772	Disponible
2	AAA0150PKTD	KR 77H 76 21 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122773	Disponible
3	AAA0150PKSY	KR 77H 76 15 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122774	Disponible
4	AAA0150PKRJ	KR 77H 76 09 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122775	Disponible

5	AAA0150PMRJ	KR 77H 75A 25 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122814	Disponible
6	AAA0150POMR	KR 77H 75A 19 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122815	Disponible

Predios incorporados al patrimonio inmobiliario del Distrito Capital

Se identificaron dos (2) predios disponibles con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI que se encuentran incorporados en el patrimonio inmobiliario del Distrito Capital administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, que corresponden a los RUPI 2474-17 y 2474-18 del desarrollo La Primavera. No obstante, estos predios a pesar de estar a nombre de un particular cuentan con Acta de Recibo Número 118 del 29 de diciembre de 1999 y Acta Número 275 del 18 de diciembre de 2007 y con certificaciones expedidas por el DADEP, en las cuales se establece que los predios son Espacio Público en razón al señalamiento realizado en el plano urbanístico.
De acuerdo con lo anterior, se ratifica la calidad de espacio público de los segmentos objeto de requerimiento y la calidad de administrador del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP de conformidad con las disposiciones y marco normativo señalado.

Predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Se identificó un (1) predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en jurisdicción de Bogotá, descrito a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	OBSERVACIONES
1	AAA0232ZPZE	KR 77H 75A 07	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	50S-40610569	Predio de propiedad de la EAAB ESP que cuenta con Acta de Uso de fecha veintidós (22) de julio del año dos mi veintiuno (2021) suscrita entre la EAAB y la ESP por medio de la cual imparte autorización al IDU para el uso del predio.

Predio a nombre de un particular

A efectos de adelantar el proceso de adquisición correspondiente el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 1369 de 2025 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”, producto de lo cual la Dirección Técnica de Predios adelanta el proceso de elaboración de los insumos que permitan la

adquisición del inmueble, tales como estudios de títulos y registros topográficos; adicionalmente, a la fecha nos encontramos a la espera del avalúo comercial, solicitado a la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, con el objeto de proceder a solicitar los insumos correspondientes de disponibilidad presupuestal para iniciar el proceso de adquisición a través del acto administrativo de Oferta de Compra.

En este sentido el distrito de Bogotá adelanta los trámites correspondientes para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa.

2. - Al respecto la entidad publicó el archivo "Productos Definitivos Tibanica (1).xlsx" del cual, los ítems del 12 al 16 contienen los documentos solicitados en su observacion.
   - Se invita al observante al revisar el capitulo 7 del presupuesto oficial.
   - Al respecto la entidad publicó el archivo "Productos Definitivos Tibanica (1).xlsx" del cual, los ítems del 12 al 16 contienen los documentos solicitados en su observación
3. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 "por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones" la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

   Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021".

   En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 "mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá"

   Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.
   Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.

4. – Respecto al tema de permisos se remite a la respuesta anterior, respecto a la gestión predial remítase al punto 1 de esta respuesta.
   - Los permisos mencionados serán obtenidos antes de la etapa de construcción.
   - Se indica que el alcance del contratista respecto a los permisos de redes se orienta de conformidad con lo establecido en el presupuesto y en los estudios y diseños.
   - El plazo de los permisos otorgados por las empresas de servicio se encuentran inmersos dentro del plazo total de la etapa constructiva del proyecto.
5. Respecto a su observación de posibles inconsistencias dentro del AIU, es importante indicar, que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 0100 de 2019, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto, motivo por el cual el AIU de este proyecto se diferencia de otros proyectos adelantados por la entidad.

OBSERVACION PRESENTADA POR MECO

Ver documento MECO.pdf.

RESPUESTA:

1. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado “Anexo Técnico”, para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.

   Es importante mencionar que los documentos señalados en su observación corresponden al análisis realizado con anterioridad a la declaratoria de importancia estratégica del proyecto por parte del consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.
2. La observación no es procedente, al respecto el aviso del proyecto fue publicado desde el 4 de mayo de 2026.

3. No se acepta su observación, se indica que los precios establecidos dentro del presupuesto son los utilizados para este tipo de obra, así mismo el proponente en su análisis y discrecionalidad determinará la conveniencia de la presentación de su oferta.
4. Se precisa que para la etapa de maduración del proyecto, el IDU expidió la Resolución 001959 de 2019 "*Por medio de la cual se concede un permiso a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO Ciudad Verde (Hoy AMARILO SAS) para que ejecute la factibilidad y los estudios y diseños definitivos del Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*", la cual fue objeto de prórrogas tal como consta en las Resoluciones IDU Nos. 001110 de 2020, 003743 de 2020, 005173 de 2020, 5823 de 2021, 3407 de 2023, 515 de 2024, 2430 de 2024, 453 de 2025 y 1480 de 2025, mediante la cual desarrolló las etapas de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase 3 del proyecto.

   Frente a su observación, esta Entidad se permite precisar que la carga de revisar y observar las condiciones del proceso de selección —incluidos los estudios y diseños puestos a disposición de los interesados— no gravita de manera exclusiva sobre la Administración, sino que resulta igualmente exigible al proponente. Ello es consecuencia directa del carácter bifronte del principio de planeación, reiteradamente decantado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, conforme al cual dicho principio se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte (C.E., Sección Tercera, exp. 59309 de 2019). En esa misma línea, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha señalado que es el propio contratista quien tiene la carga de analizar la suficiencia y consistencia de los estudios previos y de los precios presupuestados, en orden a definir su participación en el proceso y el contenido de su oferta.

   Por otra parte, en su condición de experto y colaborador de la Administración (arts. 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y art. 12 de la Ley 1150 de 2007), los proponentes deben advertir oportunamente cualquier error o imprecisión del proceso. Así lo ha sostenido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al precisar que la responsabilidad también recae sobre el proponente —futuro contratista—, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, calidad que es, precisamente, la que lo habilita para ofertar y la que le impone detectar los defectos de previsible visualización en los documentos del proceso.

   En este punto resulta determinante advertir que la presentación de la oferta comporta el conocimiento y la aceptación de las condiciones del proceso de selección. Quien oferta sin haber formulado observación en la oportunidad prevista para ello se allana a los términos del pliego y a los estudios y diseños que lo integran, asumiendo con ello las cargas y consecuencias que de tal decisión se derivan. Por tanto, no le es dable

trasladar íntegramente a la Entidad una responsabilidad que, por mandato del principio de planeación, también le correspondía asumir en la etapa precontractual.

5. Respecto a su observación en cuanto a los precios, se precisa que para la etapa de maduración del proyecto, el IDU expidió la Resolución 001959 de 2019 "Por medio de la cual se concede un permiso a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO Ciudad Verde (Hoy AMARILO SAS) para que ejecute la factibilidad y los estudios y diseños definitivos del Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital", la cual fue objeto de prórrogas tal como consta en las Resoluciones IDU Nos. 001110 de 2020, 003743 de 2020, 005173 de 2020, 5823 de 2021, 3407 de 2023, 515 de 2024, 2430 de 2024, 453 de 2025 y 1480 de 2025, mediante la cual desarrolló las etapas de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase 3 del proyecto. En este sentido, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la obra se desarrolla en límite entre Bogotá, D.C. y el municipio de Soacha Cundinamarca, el marco de precios de referencia del presente proceso de selección corresponde al del IDU no al del ICCU.

   En el mismo sentido, para lo que corresponde a la actualización por estudios de mercado, el proceso se soporta en la recopilación de información de las principales empresas y proveedores especializados en cada uno de los insumos y servicios analizados y considera tanto las variaciones del mercado como los cambios normativos que afectan directamente los costos, procurando que los valores sean consistentes y representativos de las condiciones económicas y técnicas vigentes en cada periodo.

   En este sentido, es importante reiterar que, en el proceso, la Entidad no considera mecanismos de descuento por volumen o economías de escala derivados de procesos de adquisición masiva de materiales, equipos o insumos, por lo que los precios incorporados en la Base no corresponden a valores artificialmente reducidos por condiciones especiales de compra.

6. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 "por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones" la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

   Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV.

CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021".

En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 "mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá"

Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.

Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.

La Gobernación de Cundinamarca en el marco de la debida diligencia del proyecto, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior, concepto de procedencia de Consulta Previa, en este sentido, la DANCP mediante Resolución ST-0982 del 11 de julio de 2025 determinó que es procedente con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa - CIMB, como requisito del proyecto ST-0982 de 11 de Julio 2025 "CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", localizado en las jurisdicciones de Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca.

En este sentido, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adelantó el proceso consultivo con el CIMB en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las directivas presidenciales, y los principios de buena fe, participación efectiva y diálogo intercultural, realizando la reunión de cierre de la fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo y protocolización de acuerdos de la consulta previa el 5 de mayo de 2026.
Respecto al Programa de Arqueología Preventiva, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante Resolución No. 0495 de 2026 modificó parcialmente los artículos primero y segundo de la Resolución 0298 del 11 de marzo de 2024 por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el "PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", en el sentido de Cambiar el titular el cual es el Instituto de Desarrollo Urbano al nuevo titular denominado Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU).

Se indica que el alcance del contratista respecto a los permisos de redes de servicios públicos se orienta de conformidad con lo establecido en el presupuesto y en los estudios y diseños.

7. Se indica al observante que los planos solicitados se encuentran cargados dentro del proceso selección.

8. las condiciones y restricciones para la ejecución de las actividades de obra asociadas al manejo de tránsito y a la ocupación de la infraestructura vial deberán ser definidas y autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, en el marco de sus competencias.
   Lo anterior, de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) que sea presentado y tramitado para la correspondiente etapa de ejecución de las obras, una vez se dé inicio a las actividades constructivas.
   En consecuencia, actualmente no es posible confirmar que no existan restricciones para la ejecución de los trabajos durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, toda vez que dichas condiciones estarán sujetas a la aprobación del PMT y a las determinaciones que adopte la SDM en el marco de sus competencias.

   RESPECTO A LA MATRIZ DE RIESGO

   Respuesta: No se acepta. El riesgo de fluctuación de precios de los insumos, desabastecimiento y especulación es un riesgo económico derivado del comportamiento del mercado que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Contrario a lo afirmado por el observante, la naturaleza ajustable de los precios unitarios no es razón para trasladar el riesgo en su totalidad a la Entidad, sino que es, justamente, el instrumento contractual mediante el cual dicho riesgo se mitiga y se comparte. La fórmula de reajuste opera como cobertura frente a la variación ordinaria de precios, de suerte que el contratista se encuentra ya amparado frente al área normal de fluctuación. Pretender, adicionalmente, la asignación del 100% del riesgo a la Entidad implicaría una doble protección a favor del contratista y desconocería el área normal del negocio que todo proponente, en su calidad de experto, debe prever e incorporar en la estructuración de su oferta. De ahí que la asignación compartida ya reconozca que una porción del riesgo es absorbida por la Entidad —a través del propio mecanismo de ajuste—, mientras la fracción restante permanece en cabeza del contratista por corresponder al riesgo propio de su actividad.

   Respuesta: Se acepta parcialmente la observación, esto como quiera que la entidad considera modificar el riesgo y su incidencia desde la perspectiva del flujo de caja y su incidencia desde la capacidad de pago de la entidad y el fujo de cada del contratista y su liquidez para mantener el avance de obra.

Respuesta: Se ajusta el riesgo en cuanto al contexto y asignación de este delimitando las responsabilidades de las partes.

Respuesta: se ajusta el riesgo en su contexto y se asigna al ICCU.

Respuesta: Se mantiene la asignación compartida. El patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y su manejo compete al ICANH, de modo que la ocurrencia de un hallazgo no depende de la voluntad ni del control exclusivo de ninguna de las partes, pero su adecuada gestión involucra a ambas. Corresponde al contratista, como ejecutor de las labores de prospección y excavación, implementar las medidas del Plan de Manejo Arqueológico, adelantar el monitoreo arqueológico, suspender de inmediato las obras ante un hallazgo fortuito, proteger el sitio y dar aviso al ICANH; y corresponde a la Entidad, como titular del proyecto, asumir los impactos extraordinarios que desborden el área normal —suspensiones prolongadas ordenadas por el ICANH, rediseños o mayores permanencias— que escapan a la esfera de control del contratista. Por tratarse de un riesgo de acaecimiento aleatorio, pero de administración concurrente, su asignación compartida resulta técnica y jurídicamente correcta; en consecuencia, no se accede a su traslado íntegro a una sola de las partes y se mantiene en los términos de la matriz de riesgos del proceso.

OBSERVACION PRESENTADA POR MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS

ver documento MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS.pdf..

RESPUESTA:

1. Se indica al observante que los estudios y diseños contemplan este proceso constructivo asociado al ítem y presupuesto descrito, en ese orden de ideas no se cuenta con un aval o modificación del consultor. En todo caso, durante la ejecución del proyecto puede ser objeto de revisión conjuntamente con la interventoría y consultor frente a alternativas que se puedan consultar.
2. Se indica al observante que el ítem, contempla dentro de su Analisis de precios unitarios los costos asociados al tensionamiento, esto incluye todo el equipo, insumos, personal requerido para su instalación.
3. Respecto a la implementación del monitoreo e instrumentalización se indica que la misma debe ser llevada con el personal incluido dentro de la administración.
4. Se precisa que esta etapa se encuentra comprendida dentro de la fase de preconstrucción, para la cual el contratista dispondrá de un plazo de un (1) mes para efectuar la correspondiente revisión.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que dentro del presupuesto del contrato no se contempla un rubro independiente destinado a la revisión de estudios y diseños, por cuanto la documentación técnica suministrada por la Entidad corresponde a estudios y diseños Definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase III, los cuales contienen el nivel de definición y detalle requerido para establecer las obras definitivas objeto de ejecución.

En consecuencia, la actividad prevista durante la etapa de preconstrucción corresponde a la revisión de la documentación técnica entregada por la Entidad, dentro del plazo establecido para dicha fase, y no supone la elaboración o estructuración de nuevos estudios y diseños que deban ser objeto de reconocimiento económico independiente.

5. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado "Anexo Técnico", para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.

   Es importante mencionar que los documentos señalados en su observación corresponden al análisis realizado con anterioridad a la declaratoria de importancia estratégica del proyecto por parte del consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.

   Respecto del personal que hacen parte de los presupuestos mencionados, se aclara que los mismos se encuentran discriminados en el link de presupuesto: https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing .

6. Frente a su observación, esta Entidad se permite precisar que la carga de revisar y observar las condiciones del proceso de selección —incluidos los estudios y diseños puestos a disposición de los interesados— no gravita de manera exclusiva sobre la Administración, sino que resulta igualmente exigible al proponente. Ello es consecuencia directa del carácter bifronte del principio de planeación, reiteradamente decantado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, conforme al cual dicho principio se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte (C.E., Sección Tercera,

exp. 59309 de 2019). En esa misma línea, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha señalado que es el propio contratista quien tiene la carga de analizar la suficiencia y consistencia de los estudios previos y de los precios presupuestados, en orden a definir su participación en el proceso y el contenido de su oferta.

Por otra parte, en su condición de experto y colaborador de la Administración (arts. 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y art. 12 de la Ley 1150 de 2007), los proponentes deben advertir oportunamente cualquier error o imprecisión del proceso. Así lo ha sostenido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al precisar que la responsabilidad también recae sobre el proponente —futuro contratista—, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, calidad que es, precisamente, la que lo habilita para ofertar y la que le impone detectar los defectos de previsible visualización en los documentos del proceso.

En este punto resulta determinante advertir que la presentación de la oferta comporta el conocimiento y la aceptación de las condiciones del proceso de selección. Quien oferta sin haber formulado observación en la oportunidad prevista para ello se allana a los términos del pliego y a los estudios y diseños que lo integran, asumiendo con ello las cargas y consecuencias que de tal decisión se derivan. Por tanto, no le es dable trasladar íntegramente a la Entidad una responsabilidad que, por mandato del principio de planeación, también le correspondía asumir en la etapa precontractual.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONTECSA

Ver documento CONTECSA.pdf.

RESPUESTA:

Se indica que las fuentes de materiales se encuentran definidas en el informe de estudio geotécnico definitivo.

OBSERVACION PRESENTADA POR C&G INIGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

Ver documento C&G INIGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.pdf..

RESPUESTA:

1. RESPECTO DE LOS ITEMS DEL PMT, AMBIENTAL Y SST, ICOCIV estos documentos fueron publicados junto con los documentos del proceso, PRESUPUESTO SOCIAL 2026-03-01.pdf, PRESUPUESTO PMT 2026-03-01.pdf, Presupuesto ambiental.pdf, CALCULO ICOCIV 2026-04-16.pdf en estos documento pueden evidenciarse los insumos y profesionales requeridos así como sus salarios.
   La forma de pago correspondiente a estos ítems se encuentran establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Se aclara que es responsabilidad del contratista realizar el análisis técnico y económico correspondiente para garantizar que su oferta no supere los valores establecidos en el presupuesto oficial para dichos rubros. Por lo tanto, la entidad no reconocerá sobrecostos derivados de estos ítems.

2. Respecto con la forma de pago del porcentaje de imprevistos, se informa que los precios unitarios ofrecidos por el proponente deben contener el porcentaje de imprevistos incluidos, esto conforme con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en particular con las notas del formulario 1, por lo tanto, el pago de los imprevistos se incluye con la ejecución del ítem al precio ofertado en la oferta económica sin hacer ningún tipo de justificación sobre el particular.
3. Se informa al interesado que los impuestos, tasas y contribuciones aplicables se encuentran establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. Así mismo, se aclara que el pago de estos se realiza mediante la retención que efectúa la entidad, de forma proporcional, con base en cada acta parcial correspondiente.
4. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado “Anexo Técnico”, para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.
5. Se precisa que esta etapa se encuentra comprendida dentro de la fase de preconstrucción, para la cual el contratista dispondrá de un plazo de un (1) mes para efectuar la correspondiente revisión.

   Ahora bien, resulta pertinente señalar que dentro del presupuesto del contrato no se contempla un rubro independiente destinado a la revisión de estudios y diseños, por cuanto la documentación técnica suministrada por la Entidad corresponde a estudios y diseños Definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase III, los cuales contienen el nivel de definición y detalle requerido para establecer las obras definitivas objeto de ejecución.

   En consecuencia, la actividad prevista durante la etapa de preconstrucción corresponde a la revisión de la documentación técnica entregada por la Entidad, dentro del plazo establecido para dicha fase, y no supone la elaboración o estructuración de nuevos estudios y diseños que deban ser objeto de reconocimiento económico independiente.

6. Se informa que los respectivos Analisis de Precios Unitarios se encuentran cargados el el link proporcionado por la entidad para el producto “Presupuesto”.

   https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing
7. Se indica que las fuentes de materiales se encuentran definidas en el informe de estudio geotécnico definitivo.
8. Se indica al observante ningún ítem es susceptible de modificación.
9. Se indica que el presupuesto fue elaborado con precios de 2026.
10. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 “por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones” la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

    Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021”.

    En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 “mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá”

    Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.
    Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.
11. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 “por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones” la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

    Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE

CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021".

En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 "mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá"

Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.
Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.
Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 "por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones" la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021".

En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 "mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá"

Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.

Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.

La Gobernación de Cundinamarca en el marco de la debida diligencia del proyecto, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del

Ministerio del Interior, concepto de procedencia de Consulta Previa, en este sentido, la DANCP mediante Resolución ST-0982 del 11 de julio de 2025 determinó que es procedente con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa - CIMB, como requisito del proyecto ST-0982 de 11 de Julio 2025 "CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", localizado en las jurisdicciones de Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca.

En este sentido, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adelantó el proceso consultivo con el CIMB en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las directivas presidenciales, y los principios de buena fe, participación efectiva y diálogo intercultural, realizando la reunión de cierre de la fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo y protocolización de acuerdos de la consulta previa el 5 de mayo de 2026.
Respecto al Programa de Arqueología Preventiva, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante Resolución No. 0495 de 2026 modificó parcialmente los artículos primero y segundo de la Resolución 0298 del 11 de marzo de 2024 por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el "PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", en el sentido de Cambiar el titular el cual es el Instituto de Desarrollo Urbano al nuevo titular denominado Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU).

Se indica que el alcance del contratista respecto a los permisos de redes de servicios públicos se orienta de conformidad con lo establecido en el presupuesto y en los estudios y diseños.

6. Respecto a los predios requeridos para la ejecución del proyecto, se presentan los siguientes:

Predios a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Se identificaron seis (6) predios disponibles con acta de entrega y/o titularidad del Instituto de Desarrollo Urbano, listados a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	ESTADO
1	AAA0150PKUH	KR 77H 76 27 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122772	Disponible
2	AAA0150PKTD	KR 77H 76 21 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122773	Disponible

3	AAA0150PKSY	KR 77H 76 15 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122774	Disponible
4	AAA0150PKRJ	KR 77H 76 09 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122775	Disponible
5	AAA0150PMRJ	KR 77H 75A 25 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122814	Disponible
6	AAA0150POMR	KR 77H 75A 19 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122815	Disponible

Predios incorporados al patrimonio inmobiliario del Distrito Capital

Se identificaron dos (2) predios disponibles con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI que se encuentran incorporados en el patrimonio inmobiliario del Distrito Capital administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, que corresponden a los RUPI 2474-17 y 2474-18 del desarrollo La Primavera. No obstante, estos predios a pesar de estar a nombre de un particular cuentan con Acta de Recibo Número 118 del 29 de diciembre de 1999 y Acta Número 275 del 18 de diciembre de 2007 y con certificaciones expedidas por el DADEP, en las cuales se establece que los predios son Espacio Público en razón al señalamiento realizado en el plano urbanístico.
De acuerdo con lo anterior, se ratifica la calidad de espacio público de los segmentos objeto de requerimiento y la calidad de administrador del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP de conformidad con las disposiciones y marco normativo señalado.

Predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Se identificó un (1) predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en jurisdicción de Bogotá, descrito a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	OBSERVACIONES
1	AAA0232ZPZE	KR 77H 75A 07	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	50S-40610569	Predio de propiedad de la EAAB ESP que cuenta con Acta de Uso de fecha veintidós (22) de julio del año dos mi veintiuno (2021) suscrita entre la EAAB y la ESP por medio de la cual imparte autorización al IDU para el uso del predio.

Predio a nombre de un particular

A efectos de adelantar el proceso de adquisición correspondiente el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 1369 de 2025 “Por medio de

la cual se anuncia el Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital", producto de lo cual la Dirección Técnica de Predios adelanta el proceso de elaboración de los insumos que permitan la adquisición del inmueble, tales como estudios de títulos y registros topográficos; adicionalmente, a la fecha nos encontramos a la espera del avalúo comercial, solicitado a la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, con el objeto de proceder a solicitar los insumos correspondientes de disponibilidad presupuestal para iniciar el proceso de adquisición a través del acto administrativo de Oferta de Compra.

En este sentido el distrito de Bogotá adelanta los trámites correspondientes para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa.

12. Respecto a los predios requeridos para la ejecución del proyecto, se presentan los siguientes:

Predios a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Se identificaron seis (6) predios disponibles con acta de entrega y/o titularidad del Instituto de Desarrollo Urbano, listados a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	ESTADO
1	AAA0150PKUH	KR 77H 76 27 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122772	Disponible
2	AAA0150PKTD	KR 77H 76 21 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122773	Disponible
3	AAA0150PKSY	KR 77H 76 15 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122774	Disponible
4	AAA0150PKRJ	KR 77H 76 09 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122775	Disponible
5	AAA0150PMRJ	KR 77H 75A 25 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122814	Disponible
6	AAA0150POMR	KR 77H 75A 19 SUR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	50S-40122815	Disponible

Predios incorporados al patrimonio inmobiliario del Distrito Capital

Se identificaron dos (2) predios disponibles con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI que se encuentran incorporados en el patrimonio inmobiliario del Distrito Capital administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, que corresponden a los RUPI 2474-17 y 2474-18 del desarrollo La Primavera. No obstante, estos predios a pesar de estar a nombre de un

particular cuentan con Acta de Recibo Número 118 del 29 de diciembre de 1999 y Acta Número 275 del 18 de diciembre de 2007 y con certificaciones expedidas por el DADEP, en las cuales se establece que los predios son Espacio Público en razón al señalamiento realizado en el plano urbanístico.
De acuerdo con lo anterior, se ratifica la calidad de espacio público de los segmentos objeto de requerimiento y la calidad de administrador del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP de conformidad con las disposiciones y marco normativo señalado.

Predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Se identificó un (1) predio propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en jurisdicción de Bogotá, descrito a continuación:

No.	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	FMI	OBSERVACIONES
1	AAA0232ZPZE	KR 77H 75A 07	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	50S-40610569	Predio de propiedad de la EAAB ESP que cuenta con Acta de Uso de fecha veintidós (22) de julio del año dos mi veintiuno (2021) suscrita entre la EAAB y la ESP por medio de la cual imparte autorización al IDU para el uso del predio.

Predio a nombre de un particular

A efectos de adelantar el proceso de adquisición correspondiente el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 1369 de 2025 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”, producto de lo cual la Dirección Técnica de Predios adelanta el proceso de elaboración de los insumos que permitan la adquisición del inmueble, tales como estudios de títulos y registros topográficos; adicionalmente, a la fecha nos encontramos a la espera del avalúo comercial, solicitado a la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, con el objeto de proceder a solicitar los insumos correspondientes de disponibilidad presupuestal para iniciar el proceso de adquisición a través del acto administrativo de Oferta de Compra.

En este sentido el distrito de Bogotá adelanta los trámites correspondientes para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa.

ANEXO TECNICO

- No se acepta su observacion, ya que el perfil solicitado facilita la presentación de la hoja de vida del profesional, toda vez que se ha requerido un perfil utilizando la conjunción "o", lo cual implica que se aceptan cargos de nivel superior.
- Respecto del cargo de auxiliar de ingeniería se acepta su observacion.
- Respecto de las dedicaciones del auxiliar de ingeniería y residente de obra de urbanismo, se aclara que las mismas se incluirán dentro del anexo técnico, así mismo se indica que uno de los perfiles de auxiliar de ingeniería fue suprimido, toda vez que se transcribió de manera duplicada.
- Respecto al perfil duplicado del auxiliar de ingeniería, se eliminó el mismo como se explicó en la respuesta anterior, en cuanto al perfil del Especialista de redes hidrosanitarias, la entidad aclara que se requieren dos profesionales diferentes.
- Respecto de los perfiles que hacen parte del presupuesto social, se aclara que las dedicaciones y tiempos de experiencia, se encuentran en el anexo técnico; así mismo, se informa que el presupuesto del componente social se encuentra cargado en el link de presupuesto: https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing .

OBSERVACION PRESENTADA POR GISAICO

Ver documento GISAICO.pdf.

RESPUESTA:

Respecto a su observación de posibles inconsistencias dentro del AIU, es importante indicar, que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 0100 de 2019, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto, motivo por el cual el AIU de este proyecto se diferencia de otros proyectos adelantados por la entidad.

OBSERVACION PRESENTADA POR MR GROUP COL

Ver documento MR GROUP COL.pdf.

RESPUESTA:

Le asiste razón al proponente, se indica que el proyecto fue declarado de importancia estratégica por el consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.

OBSERVACION PRESENTADA POR SAINC CONSTRUCCIONES

Ver documento SAINC CONSTRUCCIONES.pdf.

RESPUESTA:

1. Se informa que es el proponente quien debe tener en cuenta lo establecido en el documento del proceso denominado "Anexo Técnico", para así determinar los costos administrativos que incluyen los costos directos del personal de obra, tanto profesional, técnico y de seguridad y salud en el trabajo (incluyendo el factor prestacional), personal de vigilancia, costos administrativos, transportes, ensayos de laboratorio, pólizas, legalización, perfeccionamiento y demás ítems que consideren pertinentes durante la estructuración del AIU para la ejecución del proyecto. Por lo anterior, al ser potestativo del proponente, no se publica el desglose requerido.

   Adicional a lo anterior, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.

   Es importante mencionar que los documentos señalados en su observación corresponden al análisis realizado con anterioridad a la declaratoria de importancia estratégica del proyecto por parte del consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.
2. Le asiste razón al proponente, se indica que el proyecto fue declarado de importancia estratégica por el consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.
3. Se informa que los respectivos Analisis de Precios Unitarios se encuentran cargados el el link proporcionado por la entidad para el producto "Presupuesto". https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing
4. Se Informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR expidió la Resolución DJA-No. 50267001196 del 25 de agosto de 2026 "por medio de la cual se otorga una autorización de ocupación de causes y se adoptan otras determinaciones" la cual autoriza la ejecución de la obra, adicionalmente se indica que las obligaciones derivadas de dicha resolución serán asumidas en su totalidad por el ICCU.

   Adicional a lo anterior, la secretaria de minas desarrollo rural y protección animal de la alcaldía de Soacha expidió la resolución 2620 del 25 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO URBANO AL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL Y SE IMPONE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL 66 DEL 10 DE JUNIO DE 2021".

En el mismo sentido la Secretaria Distrital de ambiente expidió la Resolución No. 01627 "mediante la cual concede la CESIÓN de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público de Bogotá"

Además de lo anterior, se está llevando a cabo el trámite del permiso de aprovechamiento forestal para un total de 69 individuos arbóreos.

Por lo anterior el contratista no deberá realizar ningún trámite o permiso adicional, ni considerarlo dentro de su oferta.

La Gobernación de Cundinamarca en el marco de la debida diligencia del proyecto, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior, concepto de procedencia de Consulta Previa, en este sentido, la DANCP mediante Resolución ST-0982 del 11 de julio de 2025 determinó que es procedente con el Cabildo Indígena Muisca de Bosa - CIMB, como requisito del proyecto ST-0982 de 11 de Julio 2025 "CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", localizado en las jurisdicciones de Bogotá Distrito Capital y el municipio de Soacha, en el departamento de Cundinamarca.

En este sentido, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adelantó el proceso consultivo con el CIMB en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las directivas presidenciales, y los principios de buena fe, participación efectiva y diálogo intercultural, realizando la reunión de cierre de la fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo y protocolización de acuerdos de la consulta previa el 5 de mayo de 2026.

Respecto al Programa de Arqueología Preventiva, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante Resolución No. 0495 de 2026 modificó parcialmente los artículos primero y segundo de la Resolución 0298 del 11 de marzo de 2024 por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el "PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL", en el sentido de Cambiar el titular el cual es el Instituto de Desarrollo Urbano al nuevo titular denominado Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU).

Se indica que el alcance del contratista respecto a los permisos de redes de servicios públicos se orienta de conformidad con lo establecido en el presupuesto y en los estudios y diseños.

5. Remitirse a la anterior respuesta.

6. Respecto con la forma de pago del porcentaje de imprevistos, se informa que los precios unitarios ofrecidos por el proponente deben contener el porcentaje de imprevistos incluidos, esto conforme con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en particular con las notas del formulario 1, por lo tanto, el pago de los imprevistos se incluye con la ejecución del ítem al precio ofertado en la oferta económica sin hacer ningún tipo de justificación sobre el particular.

7. Se indica que las fuentes de materiales se encuentran definidas en el informe de estudio geotécnico definitivo

8. Se aclara que es responsabilidad del contratista realizar el análisis técnico y económico correspondiente para garantizar que su oferta no supere los valores establecidos en el presupuesto oficial para dichos rubros. Por lo tanto, la entidad no reconocerá sobrecostos derivados de estos ítems.

9. Se exhorta al observante a revisar la información cargada en el SECOP II con relación a los estudios y diseños.

   Cuando el contratista, después de haber realizado su análisis, evidencia que no existen fuentes de materiales cercanas al proyecto y que superan las distancias contempladas dentro de los APU´s o que las que existen no cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del proyecto, tendrán un plazo de DOS (2) días hábiles para comunicar esta situación a la interventoría, para lo cual, la interventoría dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles deberá emitir concepto en el que indique si la información es correcta o no.

   En todo caso, esto no exime la responsabilidad del contratista frente al cumplimiento y avance de obra, así como también, sí el contratista continua la ejecución del proyecto teniendo en cuenta que las distancias del transporte son mayores, la entidad solo reconocerá hasta las distancias contempladas dentro del proyecto.

   Por otra parte, en caso de ser necesario reajustarse las distancias, deberá tenerse en cuenta la fuente de materiales más cercana al proyecto, que deberán mantener la ecuación contractual sin que afecte la meta física del proyecto o de la actividad.

10. Se indica que para todos los efectos las cantidades indicadas en el presupuesto (formulario 1) son las que se ejecutarán en el proyecto.

RESPECTO DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Respuesta: No se acepta. El riesgo de fluctuación de precios de los insumos, desabastecimiento y especulación es un riesgo económico derivado del comportamiento del mercado que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Contrario a lo afirmado por el observante, la naturaleza ajustable de los precios unitarios no es razón para trasladar el riesgo

en su totalidad a la Entidad, sino que es, justamente, el instrumento contractual mediante el cual dicho riesgo se mitiga y se comparte. La fórmula de reajuste opera como cobertura frente a la variación ordinaria de precios, de suerte que el contratista se encuentra ya amparado frente al área normal de fluctuación. Pretender, adicionalmente, la asignación del 100% del riesgo a la Entidad implicaría una doble protección a favor del contratista y desconocería el área normal del negocio que todo proponente, en su calidad de experto, debe prever e incorporar en la estructuración de su oferta. De ahí que la asignación compartida ya reconozca que una porción del riesgo es absorbida por la Entidad —a través del propio mecanismo de ajuste—, mientras la fracción restante permanece en cabeza del contratista por corresponder al riesgo propio de su actividad.

Respuesta: No se acepta. El riesgo de fluctuación de precios de los insumos, desabastecimiento y especulación es un riesgo económico derivado del comportamiento del mercado que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Contrario a lo afirmado por el observante, la naturaleza ajustable de los precios unitarios no es razón para trasladar el riesgo en su totalidad a la Entidad, sino que es, justamente, el instrumento contractual mediante el cual dicho riesgo se mitiga y se comparte. La fórmula de reajuste opera como cobertura frente a la variación ordinaria de precios, de suerte que el contratista se encuentra ya amparado frente al área normal de fluctuación. Pretender, adicionalmente, la asignación del 100% del riesgo a la Entidad implicaría una doble protección a favor del contratista y desconocería el área normal del negocio que todo proponente, en su calidad de experto, debe prever e incorporar en la estructuración de su oferta. De ahí que la asignación compartida ya reconozca que una porción del riesgo es absorbida por la Entidad —a través del propio mecanismo de ajuste—, mientras la fracción restante permanece en cabeza del contratista por corresponder al riesgo propio de su actividad.

Respuesta: Se ajusta el riesgo en cuanto al contexto y asignación de este delimitando las responsabilidades de las partes.

Respuesta: se ajusta el riesgo en su contexto y se asigna al ICCU.

OBSERVACION PRESENTADA POR SONACOL

Ver documento SONACOL.pdf.

RESPUESTA:

Se ajusta al pliego para dar mayor claridad a los interesados.

OBSERVACION PRESENTADA POR TERMOTECNICA COINDUSTRIAL

Ver documento TERMOTECNICA COINDUSTRIAL.pdf.

RESPUESTA:

En respuesta a las observaciones numeradas del 1 al 3 se precisa que para la etapa de maduración del proyecto, el IDU expidió la Resolución 001959 de 2019 "Por medio de la cual se concede un permiso a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO Ciudad Verde (Hoy AMARILO SAS) para que ejecute la factibilidad y los estudios y diseños definitivos del Proyecto Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital", la cual fue objeto de prórrogas tal como consta en las Resoluciones IDU Nos. 001110 de 2020, 003743 de 2020, 005173 de 2020, 5823 de 2021, 3407 de 2023, 515 de 2024, 2430 de 2024, 453 de 2025 y 1480 de 2025, mediante la cual desarrolló las etapas de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudios y diseños definitivos a nivel de detalle de ingeniería Fase 3 del proyecto. En este sentido, en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la obra se desarrolla en límite entre Bogotá, D.C. y el municipio de Soacha Cundinamarca, el marco de precios de referencia del presente proceso de selección corresponde al del IDU no al del ICCU.

En el mismo sentido, para lo que corresponde a la actualización por estudios de mercado, el proceso se soporta en la recopilación de información de las principales empresas y proveedores especializados en cada uno de los insumos y servicios analizados y considera tanto las variaciones del mercado como los cambios normativos que afectan directamente los costos, procurando que los valores sean consistentes y representativos de las condiciones económicas y técnicas vigentes en cada periodo.

En este sentido, es importante reiterar que en el proceso, la Entidad no considera mecanismos de descuento por volumen o economías de escala derivados de procesos de adquisición masiva de materiales, equipos o insumos, por lo que los precios incorporados en la Base no corresponden a valores artificialmente reducidos por condiciones especiales de compra.

A su numeral 4, se indica que las dedicaciones estimadas corresponden a las establecidas en el anexo técnico para todos los efectos. Por lo cual no se acoge su observacion.

A Su numeral 5, se indica que dentro de los presupuestos publicados se publicó el documento "PRESUPUESTO SOCIAL 2026-03-01.pdf" el cual corresponde al mencionado componente, para el presente proyecto.

A Su numeral 6, se indica que dentro de los presupuestos publicados se publicó el documento "Presupuesto ambiental.pdf" el cual corresponde al mencionado componente, para el presente proyecto.

A su numeral 7, es importante indicar que el presente proceso se encuentra exento de estampillas departamentales, para lo cual se invita al proponente a remitirse al numeral 4.1 OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en donde puede ver discriminado los impuestos y tasas que aplican para el proyecto.

Es importante mencionar que los documentos señalados en su observación corresponden al análisis realizado con anterioridad a la declaratoria de importancia estratégica del proyecto

por parte del consejo de gobierno, con lo cual al contrato se le aplica la exención que contempla la Ordenanza No. 100 de 2019.

OBSERVACION PRESENTADA POR TERMOTECNICA COINDUSTRIAL

Ver documento TERMOTECNICA COINDUSTRIAL-2.pdf.

RESPUESTA:

Observación 1: *"Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista, numeral 2 Relacionada con la obligación de destinar a la ejecución del contrato un porcentaje del cinco por ciento (5%) para la provisión de bienes o servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, respetuosamente solicitamos a la Entidad complementar el alcance de dicha obligación, incorporando una precisión que contemple situaciones en las cuales, pese a la gestión adelantada por el contratista, no sea posible materializar el cumplimiento del porcentaje exigido por causas ajenas a su voluntad.*

En ese sentido, proponemos a la Entidad incluir el siguiente texto: "Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite haber actuado con la debida diligencia, mediante la realización de las gestiones y actuaciones necesarias encaminadas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato."

La anterior solicitud se formula con el propósito de establecer criterios objetivos y razonables para la verificación del cumplimiento contractual, evitando que el contratista asuma consecuencias derivadas de circunstancias que no dependen de su gestión, siempre que pueda demostrarse una actuación diligente y suficiente para dar cumplimiento a la obligación establecida."

Respuesta: se acepta parcialmente la observación, esto en sentido tal que, a pesar de que este proceso es estructurado a través de pliegos tipo emitidos por Colombia Compra Eficiente, el anexo 5 – minuta del contrato, permite incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en ese anexo, aunado, la entidad generara el ajuste solicitado en los términos de análisis sobre las necesidades de la entidad.

Observación 2: "*Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 15 – Multas*

Específicamente en las causales previstas para su imposición, respetuosamente solicitamos a la Entidad unificar el límite máximo aplicable a las multas, estableciendo como tope un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

La presente solicitud busca mantener criterios de proporcionalidad y razonabilidad frente a las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos, evitando una carga económica excesiva que pueda afectar el equilibrio contractual."

Respuesta: No se acepta la observación. Las multas previstas en la cláusula 15 constituyen un mecanismo de apremio orientado a conminar al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones y no una sanción indemnizatoria. En consecuencia, la Entidad mantendrá los porcentajes y límites establecidos en la minuta, por cuanto fueron definidos atendiendo la naturaleza, cuantía, plazo, alcance y riesgos del contrato, y se consideran proporcionales frente a los posibles incumplimientos. Su eventual imposición no será automática: deberá observar el debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permitir el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, y sustentarse en la gravedad y persistencia del incumplimiento acreditado en cada caso.

Observación 3: *"Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 15 – Multas (causalidad del incumplimiento)*

Solicitamos a la Entidad incluir que la imposición de multas proceda únicamente cuando el incumplimiento sea directamente atribuible o imputable al Contratista.

Lo anterior, con el propósito de excluir situaciones derivadas de causas ajenas a su actuación, hechos de terceros, circunstancias imprevisibles o eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, preservando así criterios de responsabilidad objetiva y equilibrio contractual."

Respuesta: Se informa que el análisis sobre presunto inicio de incumplimiento contractual se sujetará a los principios rectores de la contratación estatal asi como de aquellos que garanticen el debido proceso, defensa y contradicción, entre otros, sobre los cuales, la interventoría y/o entidad deberá realizar el análisis correspondiente y la procedencia del inicio del incumplimiento o no.

Observación 4: *"Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 16 – Cláusula Penal (procedimiento)*

Solicitamos a la Entidad incorporar un procedimiento previo para la aplicación de dicha cláusula, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y la posibilidad de implementar medidas correctivas antes de la imposición de sanciones.

En ese sentido, proponemos incluir el siguiente procedimiento:

Procedimiento para la aplicación de la cláusula penal:

En el evento en que el CONTRATANTE evidencie un incumplimiento total de las obligaciones del CONTRATISTA, se procederá de la siguiente manera:

(i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que el CONTRATANTE tenga conocimiento del presunto incumplimiento, solicitará al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes y las acciones correctivas o de aceleración ("Plan de Acción Correctiva" o

"Plan de Aceleración") que permitan dar cumplimiento a la programación y al Plan de Obras aprobado.

Para tal fin, el CONTRATISTA contará con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

a) En caso de que el CONTRATISTA no entregue las explicaciones correspondientes o no presente el Plan de Acción Correctiva, el CONTRATANTE podrá notificar una comunicación donde se especifique el incumplimiento y la tasación correspondiente.

(ii) Una vez entregado el Plan de Acción Correctiva o de Aceleración, el CONTRATANTE contará con diez (10) días hábiles para aprobarlo o solicitar ajustes.

En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos dentro del plan aprobado, el CONTRATANTE podrá notificar nuevamente al CONTRATISTA conforme al procedimiento descrito anteriormente."

Respuesta: se informa que la entidad ya cuenta con un procedimiento para el inicio de tramites de incumplimiento y/o para el caso, aplicación de la clausula penal, contenido dentro de la resolución 047 de 2022 y el manual de contratación de la entidad adoptado mediante resolución 311 de 2025, el cual puede ser consultado en la pagina web de la entidad.

Observación 5: Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 16 – Cláusula Penal (alcance)

"Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Cláusula Penal, cuya finalidad es resarcir incumplimientos graves que afecten de manera sustancial la ejecución contractual, solicitamos modificar su alcance para establecer expresamente que su aplicación proceda únicamente en casos de incumplimiento total o inejecución total de las obligaciones contractuales.

Lo anterior evitaría interpretaciones extensivas que puedan derivar en la aplicación de dicha figura frente a incumplimientos parciales o situaciones subsanables."

Respuesta: se informa que la clausula expresamente indica *"En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA…",* por lo cual, en interpretación de la entidad, se entiende subsumido el alcance de la clausula penal a incumplimientos definitivos por parte del contratista de obra, en ese sentido, se mantiene la redacción de la cláusula.

Observación 6: *"Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 18 – Garantías / 18.1 Garantía de Cumplimiento*

Solicitamos a la Entidad modificar el alcance del amparo, quedando únicamente:

"Cumplimiento General del Contrato".

Lo anterior considerando que, conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, numeral 3.4, dentro de la garantía de cumplimiento ya se encuentra incorporada la cobertura correspondiente al pago de multas y cláusula penal pecuniaria, razón por la cual mantener una referencia independiente podría generar duplicidad de coberturas."

Respuesta: Se acepta la observación, se realizará el ajuste dentro del pliego de condiciones definitivo y el anexo de clausulado del contrato.

Observación 7: *"Observación – Minuta del Contrato / Cláusula 18 – Estabilidad de la Obra y Período de Garantía*

Solicitamos a la Entidad incluir que las obligaciones derivadas de la estabilidad de la obra y período de garantía sean exigibles únicamente cuando las situaciones que den lugar a reclamaciones sean imputables al Contratista, excluyendo daños ocasionados por factores externos, actuaciones de terceros o eventos imprevisibles o irresistibles."

Respuesta: No se acepta la observación. La cláusula ya circunscribe la responsabilidad del Contratista a los defectos derivados de causas atribuibles a su ejecución, tales como procesos constructivos, materiales, equipos o mano de obra deficientes. En consecuencia, los daños ocasionados exclusivamente por hechos de terceros, factores externos o eventos de fuerza mayor o caso fortuito no darán lugar a la exigibilidad del amparo, previa verificación de las circunstancias de cada caso.

RESPECTO A LA MATRIZ DE RIESGOS

Respuesta: No se acepta. El riesgo de fluctuación de precios de los insumos, desabastecimiento y especulación es un riesgo económico derivado del comportamiento del mercado que, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Contrario a lo afirmado por el observante, la naturaleza ajustable de los precios unitarios no es razón para trasladar el riesgo en su totalidad a la Entidad, sino que es, justamente, el instrumento contractual mediante el cual dicho riesgo se mitiga y se comparte. La fórmula de reajuste opera como cobertura frente a la variación ordinaria de precios, de suerte que el contratista se encuentra ya amparado frente al área normal de fluctuación. Pretender, adicionalmente, la asignación del 100% del riesgo a la Entidad implicaría una doble protección a favor del contratista y desconocería el área normal del negocio que todo proponente, en su calidad de experto, debe prever e incorporar en la estructuración de su oferta. De ahí que la asignación compartida ya reconozca que una porción del riesgo es absorbida por la Entidad —a través del propio mecanismo de ajuste—, mientras la fracción restante permanece en cabeza del contratista por corresponder al riesgo propio de su actividad.

Respuesta: No se acepta. El riesgo observado se refiere, por su propia definición, a las afectaciones ambientales generadas por el contratista y derivadas del cumplimiento de sus propias obligaciones técnicas y ambientales, de modo que su origen y control se radican

exclusivamente en su esfera. Conforme al criterio de asignación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el CONPES 3714 de 2011, todo riesgo debe asignarse a la parte en mejor posición para prevenirlo y mitigarlo, condición que aquí recae por completo en el contratista. Trasladarlo —total o parcialmente— a la Entidad implicaría hacerle asumir las consecuencias del incumplimiento de deberes propios del contratista, lo que es inadmisible, pues nadie puede beneficiarse de su propia culpa. Además, en virtud del principio quien contamina paga (Ley 99 de 1993; Corte Constitucional, Sentencia T-080 de 2015), corresponde al contratista asumir los costos de prevención, corrección y restauración de los daños que cause. En consecuencia, se mantiene el riesgo asignado en su totalidad al contratista, en los términos de la matriz de riesgos del proceso.

Respuesta: No se accede a la modificación solicitada. la exoneración del contratista frente a hechos de fuerza mayor, caso fortuito o causas ajenas a su control opera de pleno derecho, sin necesidad de consignarla en la matriz. A ello se suma que la fuerza mayor y el caso fortuito son, por definición, imprevisibles e irresistibles, por lo que quedan por fuera del universo de los riesgos previsibles que administra la matriz (art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y CONPES 3714 de 2011); su ocurrencia se tramita por la vía del restablecimiento del equilibrio económico, no por la de la asignación de riesgos. Además, condicionar el riesgo a que el incumplimiento sea "imputable al contratista" confundiría la asignación objetiva de riesgos previsibles con el régimen subjetivo de responsabilidad por incumplimiento, vaciando de contenido la asignación y permitiendo eludir un riesgo expresamente asumido con la oferta. En consecuencia, se mantiene la redacción del riesgo en los términos de la matriz, sin perjuicio de que la exoneración por fuerza mayor opere, en todo caso, por ministerio de la ley.

Respuesta: Se ajusta el riesgo en cuanto al contexto y asignación de este delimitando las responsabilidades de las partes.

Respuesta: se ajusta el riesgo en su contexto y se asigna al ICCU.

Respuesta: No se accede a la precisión solicitada. El Riesgo 24 asigna al contratista los daños sobre las redes de servicios públicos y bienes bajo su custodia —incluidos los causados por terceros— precisamente porque asume el deber de guarda, seguridad y vigilancia del sitio de la obra durante la ejecución; quien tiene una cosa bajo su cuidado responde por ella, siendo la parte en mejor posición para prevenir y mitigar el riesgo. Además, la exclusión pedida es jurídicamente inexacta: el hecho de un tercero solo exonera cuando es la causa exclusiva y determinante del daño e imprevisible e irresistible para el obligado, de modo que, si el hecho era previsible o evitable y el contratista no adoptó las medidas debidas, no hay exoneración. La causa extraña genuina ya opera de pleno derecho, sin necesidad de consignarla en la matriz, y el propio riesgo conserva la facultad de repetir contra los terceros causantes. En consecuencia, se mantiene la redacción del Riesgo 24 en los términos de la matriz.

RESPECTO DEL FORMULARIO

Se confirman sus interpretaciones, adiucionalmete se aclara que los componentes se encuentran discriminados en los archivos del presupuesto en el link proporcionado por la entidad.

https://drive.google.com/drive/folders/1QrpuaLShynbuP8nlrhABY9Ene_n8f2l2?usp=sharing

Dado en Bogotá, a los 28 días del mes de agosto de 2026.

LAURA DANIELA NIETO GUTIERREZ
DIRECTORA TECNICA – DIRECCION DE CAMINOS
ICCU

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
DIRECTOR JURIDICO - COMPONENTE JURIDICO

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	Santiago Barrera Huertas	Contratista ICCU	
Revisó	William Darío Monroy Pantoja	Contratista ICCU	